

ANEXO III bis

CAPITULO I

SECCION 3ª

MODELO DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION

Control N°

N° Certificado	2°Ejemplar Reemplaza a	Aduana	Fecha Habilitación
-/			
N° Despacho	Orden	N° Línea	Fecha Nacionalización
			LCM -/
Nombre o Razón Social - Importador		Documento Importador	
Nombre Comprador Declarado en Despacho		Documento Comprador	
Código	Vehículo Marca	Código	Vehículo Tipo
Código	Vehículo Modelo	Año Fabricación	Modelo Año
Código	Motor Marca	Número	
Código	Chasis/Bast/Cuadro Marca	Número	
Código	País Fabricación	Código	País Procedencia
Código	Régimen de Importación		
Restricciones al Dominio			
Observaciones			



SECCION 3^a INSCRIPCION INICIAL DE AUTOMOTORES IMPORTADOS

D.N.Nros. 556/94, incorporó párrafos y 270/01.

PARTE PRIMERA

Artículos 1° al 5°.- D.N.N° 267/79, artículo 1° - I - A 1) y 2), actualizada según D.N.N° 212/80 (dictada en forma conjunta con la Administración Nacional de Aduanas - R.A.N.A. 1117/80), D.N.N° 784/90, y Circulares "N" N° 51 del 8/7/92 y "N" N° 59 del 30/10/92 y D.N.N° 29 del 7/10/93 y D.N.N° 30 del 12/11/93 con modificaciones. D.N.N° 700/93 (que incorpora normas para la entrega de Solicitudes Tipo "01" para importados, por parte del Ente Cooperador).

D.N.Nros. 1001/94 y 455/95, con modificaciones para prever, como documentación a ser presentada en las inscripciones iniciales de automotores en las que no hubiere intervenido un comerciante en su compraventa, el acto jurídico o documento que apruebe la compra, donación, etc..

D.N.N° 581/91 y sus modificatorias (sobre **motovehículos**), Capítulo III, artículos 3° a 5°, con modificaciones.

Circular D.N.N° 91/95.

D.N.Nros. 20/00, 579/00 y 842/05.

Artículo 6°.- Incorporación para establecer como obligación de las empresas terminales, los representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras, los importadores habitualistas o sus concesionarios, archivar fotocopia de las Solicitudes Tipo "01" que, debidamente completadas, entreguen para peticionar inscripciones iniciales.

Artículos 7° y 8°.- D.N.Nros. 242/92, artículos 6°, 7° y 10 y 250/97.
D.N.N° 579/00.

Artículo 9°.- Circular D.N.N° 29/93.
D.N.N° 455/95.

PARTE SEGUNDA - CONSTATAcion DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION

Artículos 10 a 12.- D.N.Nros. 1067/92 y 593/99.

PARTE TERCERA - NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Circular "N" N° 59 del 30/10/92.

Artículo 14.- Incorporado según texto aprobado por D.N.N° 119/93. D.N.N° 700/93 elimina de las normas de procedimiento la asignación de número provisorio de dominio.

Artículo 15.- Incorporación para fijar plazo para despachar las inscripciones iniciales.
D.N.N° 153/02.

PARTE CUARTA - PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO

Artículo 16.- Incorporado según texto aprobado por D.N.N° 119/93, se incluyen normas de procedimiento establecidas por la D.N.N° 1067/92 y las Circulares "N" N° 59/92 y "N" N° 62/92.

D.N.N° 1001/94.

D.N.N° 581/91 y sus modificatorias (sobre **motovehículos**), Capítulo III, artículos 6° y 7°.

Circular D.N.N° 91/95.

D.N.N° 416/98.

Se introducen modificaciones para establecer que cuando se declare en la Solicitud Tipo de inscripción como uso y/o destino del automotor TAXI, REMIS, OFICIAL o PUBLICO se deberá insertar en el reverso de la Cédula un sello destacado con tal leyenda, según sea la que corresponda en cada caso.

PARTE QUINTA - ROBO, HURTO O EXTRAVIO DEL CERTIFICADO DE NACIONALIZACION

Artículo 17.- D.N.Nº 290/93 (que incorpora Circular "N" Nº 77/93), con modificaciones para aclarar su texto.

PARTE SEXTA

Artículos 18 al 20.- D.N.Nros. 556/94 y 166/95, Ordenes R.N. Nros. 508/97, 288/98, 626/98, 735/98, 311/99, 381/99, 396/99, 447/99, 555/99, 596/99, 318/00, 378/00, 272/01, 421/01, 191/02, 215/02, 135/03, 376/03, 580/04, 673/04, 434/07 y 724/11.
D.N.Nros. 576/00 y 907/00.

PARTE SEPTIMA - INSCRIPCION INICIAL DE AUTOMOTORES INGRESADOS AL PAIS AL AMPARO DE LA LEY Nº 21932 - A.C.E. 14, ANEXO VIII PROTOCOLO 21

Artículo 21.- D.N.Nº 556/94.

Se introducen, en todos los casos, las modificaciones formales consecuentes de la incorporación del **motovehículo** a este Digesto.

PARTE OCTAVA - INSCRIPCION INICIAL DE AUTOMOTORES AFECTADOS AL REGIMEN DE LA LEY Nº 19.640

Artículo 22.- Incorporación.

ANEXO III bis

D.N. Nº 911/11.- Incorpora Modelo del Certificado de Importación.

D.N. Nº 47/12.- Aprueba nuevo Modelo del Certificado de Importación.

SECCION 4ª

INSCRIPCION INICIAL DE AUTOMOTORES IMPORTADOS CON NACIONALIZACION TEMPORARIA

Artículos 1º y 3º al 5º.- D.N.Nº 209/81 (B. 99), aclarada por Circular D.N.Nº 9/81 (B. 100), con modificaciones para destacar que la inscripción se practica aplicando las normas de procedimiento establecidas con carácter general en la Sección 3ª de este Capítulo y para establecer que se deberá testar en la Cédula la leyenda impresa en la que se alude al vencimiento y Circular "N" Nº 59 del 30/10/92. D.N.Nº 290/93.

Artículo 2º.- Incorporado según texto aprobado por D.N.Nº 119/93.

No se incorpora el punto 2. del artículo 1º de la D.N.Nº 209/81, que exigía la presentación de "Nota o certificado de quien va a ser titular de dominio, acreditando la existencia de contratos de obra con el Estado Nacional y/o Empresas del Estado en los que se hace referencia a la introducción temporaria del automotor", por cuanto, por un lado, esa documentación es la que necesariamente debe acreditarse ante Aduana para poder introducir el automotor y, por otro, porque son recaudos cuyo ineludible cumplimiento se recuerda a través del artículo 5º de esta misma Sección.

SECCION 5ª

INSCRIPCION INICIAL DE AUTOMOTORES NACIONALES O IMPORTADOS PARA DISCAPACITADOS

Artículo 1º.- Incorporación.